

que se celebraran elecciones en aquellas provincias que carecieran de diputados propietarios, o no tuvieran el número suficiente de representación, asunto lleno de incertidumbres que solo pueden ser aclaradas, al menos en parte, tras un estudio exhaustivo del Diario de Sesiones, unido al examen de la prensa local de las provincias afectadas, de los correspondientes archivos provinciales, y de las actuales Cortes Generales (Congreso y Senado), así como del magnífico trabajo de Pons y Umbert en su libro sobre *Organización y funcionamiento de las Cortes según las Constituciones españolas*, que reproduce parcialmente alguno de los debates más importantes y las características de reglamentos y mecánicas de trabajo. Otro tanto puede decirse de la Cortes ordinarias; la primera de ellas, del 1 de octubre de 1813 (fueron convocados el 25 de septiembre, para proceder a la elección de presidente, vicepresidentes y secretarios) hasta el 19 de febrero de 1814, y la segunda, desde su instalación en Madrid (primero en el teatro de los Caños del Peral donde luego se edificó el Teatro Real, y desde el 2 de mayo en la antigua iglesia de Doña María de Aragón, actual edificio del Senado) el 25 de febrero de 1814, hasta el 10 de mayo del mismo año. Así en el acta de instalación, el 25 de septiembre de 1813, se dice que los que juraron lo fueron en un número de 108, sin embargo en la lista de diputados figuran 109, otro tanto puede decirse en errores de nombres y profesiones.

4. Comienzo y desarrollo de las Cortes

Procedente de Cádiz, la Regencia, asumiendo la realidad política de la apertura de las Cortes, se trasladó a la isla de León el 22 de septiembre de 1810; enseguida comenzaron las discusiones sobre el ceremonial del comienzo de las sesiones y el juramento. Lo producido resulta una curiosa mezcla que expresa de manera muy clara la situación de los asistentes.

La mañana del 24 del mismo mes y año anteriores, todos juntos (Regencia incluida), oyeron misa del Espíritu Santo en la Iglesia Mayor de la isla, oficiada por el arzobispo de Toledo D. Luís de Borbón; a continuación, después de muchos planteos y discusiones sobre su texto, se exigió a los diputados un juramento concebido en los siguientes términos: *¿Juráis la santa religión católica, apostólica, romana, sin admitir otra alguna en estos reinos? -¿Juráis conservar*